

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

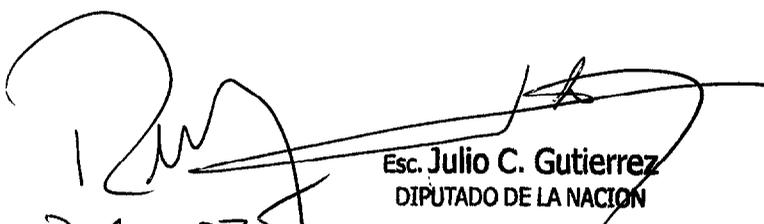
Artículo 1º: Modifícanse los Artículos 1º, 4º y 6º de la ley 20.972, los que quedarán redactados conforme lo siguiente:

Artículo 1º: En caso de acefalía por falta de presidente y vicepresidente de la Nación, el Poder Ejecutivo será desempeñado transitoriamente en primer lugar por el presidente provisorio del Senado, en segundo lugar por el presidente de la Cámara de Diputados y a falta de éstos, por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, hasta tanto el Congreso, reunido en Asamblea, haga la elección a que se refiere el artículo 88 de la Constitución Nacional.

Artículo 4º: La elección deberá recaer en un funcionario que reúna los requisitos del artículo 89 de la Constitución Nacional y desempeñe algunos de los siguientes mandatos electivos: Senador Nacional, Diputado Nacional o Gobernador de Provincia. Para el caso que al momento de producirse la situación prevista en el artículo 1º hubiere un presidente de la Nación electo, la elección también podrá recaer en su persona. El que resulte designado completará el período inconcluso.

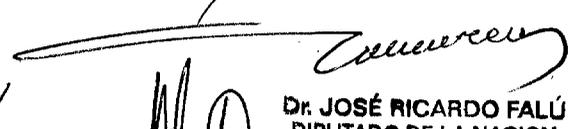
Artículo 6º: El funcionario que ha de ejercer el Poder Ejecutivo en los casos del artículo 1º de esta Ley actuará con el título que le confiere el cargo que ocupa, con el agregado "en ejercicio del Poder Ejecutivo". Para el caso del artículo 4º el funcionario designado para ejercer la Presidencia de la República deberá prestar el juramento que prescribe el artículo 93 de la Constitución Nacional ante el Congreso y en su ausencia, ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2º: De forma.


Esc. Julio C. Gutierrez
DIPUTADO DE LA NACION

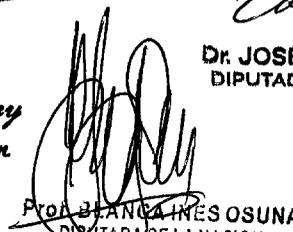

R. GOMEZ


Mónica M. Hunee
Diputada de la Nación


Dr. JOSÉ RICARDO FALÚ
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. DANTE OMAR CANEVAROLO
DIPUTADO DE LA NACION


ARTURO P. LAFALLA
DIPUTADO DE LA NACION


PROA BLANCA INÉS OSUNA
DIPUTADA DE LA NACION